



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 301-2022-MDI/GM

Independencia, 05 de diciembre del 2022



CODIGO TRAMITE

126162-1

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=284024&p=42506>

VISTO:

El INFORME N° 125-2022-MDI/GAYF/SGRH/STPAD, de fecha 14 de noviembre 2022, a través del cual la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), sobre la presunta responsabilidad contra los servidores identificados por el Órgano de Control Institucional por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario contenido en el INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 015-2020-2-4603-SCE, SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA "ACTOS PREPARATORIOS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CALLE LAS BRISAS, BARRIO DE SHANCAYAN DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA"



CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N° 541-2022-MDI/GM, la Gerencia Municipal solicita determinar el deslinde de responsabilidad administrativa en atención a las recomendaciones efectuadas por el órgano de control, solicitado mediante OFICIO N° 359-2022-MDI/OCI.

Mediante Acta de reunión - OCI de la Municipalidad Distrital de Independencia de fecha 16 de agosto de 2022, se acuerda en reunión de coordinación con los directivos de la entidad sobre la "Implementación de situaciones adversas y recomendaciones, resultantes de los informes de control simultáneo y control posterior", mediante el cual se solicita determinar la responsabilidad administrativa de los informes de control comunicados a la entidad con anterioridad.

Mediante INFORME ADMINISTRATIVO N° 177-2022-MDI/GAYF/SGRH/STPAD, de fecha 16 de agosto de 2022, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, comunica al órgano de control el estado de los casos que se encuentran en trámite, asimismo informa que de la relación de informes de control no se cuenta con mayor información por lo que solicita se ponga a conocimiento del área a efectos de cumplir con determinar la responsabilidad administrativa.

Mediante INFORME ADMINISTRATIVO N° 190-2022-MDI/GAYF/SGRH/STPAD,



de fecha 30 de setiembre de 2022, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicita al órgano de control información complementaria de los informes de control a efectos de proseguir con el deslinde respectivo y el inicio a las investigaciones.

Finalmente, mediante OFICIO N° 441-2022-MDI/OCI de fecha 21 de octubre de 2022, el Órgano de Control hace entrega de quince (15) los informes de control posterior para el deslinde respectivo, conforme al detalle contenido en el mismo, mediante el cual corresponde el tratamiento correspondiente al INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 015-2020-2-4603-SCE "Actos preparatorios y procedimiento de selección para la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Calle las Brisas, Barrio de Shancayan del Distrito de Independencia".

De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil

Que, conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces.

Que, asimismo, el primer párrafo del numeral 10.1¹ de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces (...) recibe el reporte o denuncia correspondiente.

Aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de **Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC** del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

¹ 10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.
(...)



“25. Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y **otro de un (1) año**. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y **el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad** o la que haga sus veces”.

Siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, concluye -entre otros- que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, *la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental)*, para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción.

Del Deslinde de responsabilidad por Inacción Administrativa

Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: “3.1 *El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento.*

3.2 *De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, **fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.***

3.3 *El plazo para iniciar procedimiento disciplinario **contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario**, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, **empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor.***

3.4 *De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”.*

Asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: “En caso opere la referida prescripción por causa imputable





a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG”.

Que, debemos considerar que el último párrafo del numeral 3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.



Que, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



Que, en consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento de la Entidad, con precisión de la Alcaldía, **el día 21 de enero de 2021** conforme al sello de recepción que obra en el Oficio N° 256-2020-MDI/OCI, donde la jefatura del Órgano de Control Institucional mediante INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 015-2020-2-4603-SCE, SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA “ACTOS PREPARATORIOS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA:MEJORAMIENTO DE LA CALLE LAS BRISAS, BARRIO DE SHANCAYAN DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA” de fecha 21 de enero de 2021, siendo así, la Entidad tuvo oportunidad para efectuar el deslinde de responsabilidades **hasta el 21 de enero de 2022**, habiendo a la fecha transcurrido en exceso más de un (01) año calendario de haberse cometido la falta, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas.

<u>21/01/2021</u> Toma de conocimiento del OCI (Inicio del cómputo de plazo para que opere la prescripción).	21/01/2022 Término del plazo de un (1) año para que opere la prescripción.
---	---

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas, y con las visas de Gerencia de Administración y Finanzas y Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa contra los servidores identificados por el Órgano de Control Institucional por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario contenido en el INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 015-2020-2-4603-SCE, SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA “ACTOS PREPARATORIOS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CALLE LAS BRISAS, BARRIO DE SHANCAYAN DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA”

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR** los actuados del expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Independencia; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la figura de la prescripción.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, para su publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Independencia, para su conocimiento general.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

Econ. Julio César Vereau Mesta
GERENTE MUNICIPAL